

RES. 1896/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0003144, Ent. N° 2484/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionadas con la contratación directa para la prestación de hasta 30.000 horas de servicio de mantenimiento evolutivo, correctivo y normativo para aplicativo de canales (portal público y canales transaccionales), al amparo de lo establecido por el numeral 3), literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F;

RESULTANDO: 1) que con fecha 12.04.19, la Coordinadora de Apoyo Informático por Área, solicitó la cotización de hasta 30.000 (treinta mil) horas de servicios profesionales a ser brindado por el equipo técnico de ATOS (Bull Uruguay S.A.), el que actualmente se encuentra asignado a Canales Digitales, remitiéndose en respuesta la propuesta de servicios y la propuesta económica de mantenimiento evolutivo, correctivo y normativo 2019 – 2022 de Atos – Technisys, ambos de fecha 29.04.19;

2) que el Área Tecnologías de la Información – Gestión de Recursos, con fecha 10.05.19, informó que existe previsión presupuestal para la presente inversión y que la empresa Bull Uruguay S.A.(Grupo ATOS) es proveedor exclusivo de la solución compuesta por el producto Cyberbank y los servicios profesionales requeridos para la implantación en el Banco, no existiendo sustituto técnico conveniente, encuadrando así en la causal prevista en el artículo 33, literal C), numeral 3) del T.O.C.A.F;

3) que se consultó al Área Tecnologías de la Información si consideraba de recibo los términos establecidos en las “Condiciones Generales” de la oferta de Atos, cláusula 9.2 de Limitación de Responsabilidad, la que informó que “dicha cláusula es de uso y costumbres, y atendible por TI, ya que el proveedor puede hacerse responsable por el producto que entrega pero no por el resultado obtenido a partir de un uso no esperado o indebido por parte del Banco”;

4) que, por Resolución de fecha 20.06.2019, el Directorio autorizó, en carácter de excepción a la Política de Compras, a contratar con Bull Uruguay S.A., al amparo de lo preceptuado en el numeral 3) del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F, la prestación de hasta 30.000 horas de servicio de Mantenimiento Evolutivo, Correctivo y Normativo para aplicativo Canales (portal público y canales transaccionales), de acuerdo al siguiente detalle: una cantidad de hasta 5.000 horas con un precio por hora de \$ 1.965,44 (más IVA) y una cantidad de hasta 25.000 horas con un precio por hora de \$ 1.867,16 (más IVA), lo cual asciende a un monto total de hasta \$ 68.937.564 (IVA incluido). Se estableció que el plazo de la contratación será de hasta 48 meses o hasta consumirse el total de horas adjudicadas lo que ocurra primero, y que los pagos se realizaran en el plazo de 30 días, a partir de conformada la factura;

5) que el Área Contabilidad – Gestión Presupuestal – Control y Gestión de Presupuesto, con fecha 02.07.19 informó que el importe de \$ 17.384.268,00 se imputa al grupo 3 Inversiones – Proyecto 030 – Equipos de informática y Software, con disponibilidad autorizada de \$ 235.590.871,48 a esa fecha (Afectación 170387, cuenta 300030) y que el saldo correspondiente al año 2020 será incluido en los proyectos de presupuesto de ese año;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, literal C), numeral 3 del T.O.C.A.F., permite acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, en los casos de

adquisición de bienes o contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares;

2) que la causal de excepción invocada encuadra en la hipótesis prevista en la norma debido a que, según informa el Organismo, Bull Uruguay S.A. es proveedor exclusivo de la solución compuesta por el producto Cyberbank y los servicios profesionales requeridos para la implantación en el Banco, no existiendo sustituto técnico conveniente;

3) que por otra parte, si bien fue aceptada por el Área Tecnologías de la Información la cláusula 9.2 de la Propuesta sobre limitación de responsabilidad (Resultando 3) por ser de uso común, sería conveniente que se precisara en forma expresa en la referida cláusula que la limitación de la responsabilidad debe referirse a los casos de incorrecto o indebido uso que el cliente haga de los productos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación dispuesta, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.